

## SENTENCIA DEL 6 DE FEBRERO DEL 2008, No. 6

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, del 21 de diciembre del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Villas Doradas Vacation Club, S. A.

Abogados: Dres. Mario A. Guerrero Heredia, Román E. Caamaño y Francis Ortiz.

Recurridos: Pierrer Nobert Noel y compartes.

Abogado: Lic. Waskar Enrique Marmolejos Balbuena.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Caducidad*

Audiencia pública del 6 de febrero de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Villas Doradas Vacation Club, S. A., entidad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en el Proyecto de Playa Dorada, de la ciudad de Puerto Plata, representada por el Sr. Matías Encarnación, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1298038-8, domiciliado y residente en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 21 de diciembre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Frades Ortiz, por sí y por la Dra. María Herrera Heredia, abogados de la recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Waskar Marmolejos Balbuena, abogado de los recurridos Pierrer Nobert Noel, Nicolás Morton Blencoe Stuchberry, Oli Rodolfo Oyen, Aurelio Lico De la Cruz Aybar, Juan Antonio Lizardo Bobadilla, Jaslie Noel, Porfirio Reyes, Genara Mercado Ortiz y Jacinto Sims Martínez;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 7 de febrero del 2007, suscrito por los Dres. Mario A. Guerrero Heredia, Román E. Caamaño y Francis Ortiz, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0087474-2, 001-0071907-9 y 001-0747651-8, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia

el 29 de marzo del 2007, suscrito por el Lic. Waskar Enrique Marmolejos Balbuena, con cédula de identidad y electoral núm. 037-0015410-1, abogado de los recurridos;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de enero del 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral intentada por los actuales recurridos Pierrer Nobert Noel, Nicolás Morton Blencoe Stuchberry, Oli Rodolfo Oyen, Aurelio Lico De la Cruz Aybar, Juan Antonio Lizardo Bobadilla, Jaslie Noel, Porfirio Reyes, Genara Mercado Ortiz y Jacinto Sims Martínez contra la recurrente Villas Doradas Vacation Club, S. A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó el 29 de septiembre del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma la demanda laboral interpuesta por supuesta dimisión y en pago de otros derechos y en reparación de daños y perjuicios, incoada por los señores Pierre Nobert Noel, Nicolás Morton Blencoe Stuchbery, Oli Rodolfo Oyen Ramírez, Juan Antonio Liranzo Bobadilla, Aurelio Lico De la Cruz Aybar, Jaslie Noel, Genara Mercado Ortiz, Jacinto Sims Martínez y Porfirio Reyes, por intermedio de su abogado y apoderado especial el Licdo. Wascar Enrique Marmolejos Balbuena, contra Jorge Manuel Bravo, Viva Vacation Club, Viva Wintham Resorts, Villas Doradas Vacation Club y Hotel Villas Doradas, por haberse realizado conforme a la ley que rige la materia. Y en cuanto al fondo de dicha demanda; **Segundo:** Se declaran resueltos los contratos de trabajo que por tiempo indefinido unía a las partes por causa de dimisión justificada ejercida por los ex –trabajadores, hoy demandantes y con responsabilidad para las partes demandadas; **Tercero:** Se condena a Jorge Manuel Bravo, Viva Vacation Club, Viva Wintham Resorts, Villas Doradas Vacation Club y Hotel Villas Doradas, a pagar solidariamente a favor del Pierre Norbert Noel: los valores siguientes: a) la suma de Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos Oro Dominicanos con Setenta y Dos Centavos (RD\$438,234.72) por concepto de 28 días de preaviso; b) la suma de Cuatrocientos Veintidós Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos Oro Dominicanos con Cuarenta y Ocho Centavos (RD\$422,583.48) por concepto de 27 días de auxilio de cesantía; c) la suma de Setecientos Cuatro Mil Trescientos Cinco Pesos Oro Dominicanos con Ochenta Centavos (RD\$704,305.80) por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003); e) la suma de Trescientos Diez Mil Ochocientos Siete Pesos Oro Dominicanos con Cincuenta Centavos (RD\$310,807.50) por concepto de la proporción del salario de Navidad correspondiente al año dos mil tres (2003); d) la suma de Doscientos Diecinueve Mil Ciento Diecisiete Pesos Oro Dominicanos con Treinta y Seis

Centavos (RD\$219,117.36) por concepto de 14 días de vacaciones correspondientes al período 2003-2004; a favor del señor Nicolás Morton Blencoe Stuchbery: los valores siguientes: a) la suma de Cien Mil Setecientos Cuarenta y Tres Pesos Oro Dominicanos con Cincuenta y Ocho Centavos (RD\$100,743.58) por concepto de preaviso; b) la suma de Noventa y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos Oro Dominicanos con Sesenta y Uno Centavos (RD\$93,547.61) por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; c) la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Nueve Pesos Oro Dominicanos con Treinta y Cinco Centavos (RD\$161,909.35) por concepto de 45 días de salario de participación en los beneficios de la empresa correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003); d) la suma de Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta Pesos Oro Dominicanos con Cero Centavos (RD\$85,740.00) por concepto de proporción del salario de Navidad correspondiente al año dos mil tres (2003); e) la suma de Cincuenta Mil Trescientos Setenta y Un Pesos Oro Dominicanos con Setenta y Nueve Centavos (RD\$50,371.79) por concepto de 7 días de vacaciones correspondientes al periodo 2003-2004; a favor del señor Oli Rodolfo Oyen Ramírez: a) la suma de Cincuenta Mil Trescientos Setenta y Un Pesos Oro Dominicanos con Setenta y Dos Centavos (RD\$50,371.72) por concepto de 28 días de preaviso; b) la suma de Sesenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos Oro Dominicanos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$61,165.66) por concepto de 34 días de auxilio de cesantía; c) la suma de Ochenta Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos Oro Dominicanos con Cincuenta y Cinco Centavos (RD\$80,954.55) por concepto de 45 días de salario por concepto de participación en los beneficios de la empresa correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003); d) la suma de Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Setenta Pesos Oro Dominicanos con Cero Centavos (RD\$42,870.00) por concepto del salario de Navidad correspondiente al año dos mil tres (2003); e) la suma de Veinticinco Mil Ciento Ochenta y Cinco con Ochenta y Seis Centavos (RD\$25,185.86); por concepto de 14 días de salario por concepto de vacaciones correspondientes al periodo 2002-2003; f) la suma de Catorce Mil Trescientos Noventa y Un Pesos Oro Dominicanos con Noventa y Dos Centavos (RD\$14,391.92) por concepto de 8 días de vacaciones correspondientes al periodo 2003-2004; a favor del señor Aurelio Lico De la Cruz Aybar: a) la suma de Diecinueve Mil Sesenta y Cinco Pesos Oro Dominicanos con Veinte Centavos (RD\$19,065.20) por concepto de 7 días de preaviso; b) la suma de Dieciséis Mil Trescientos Cuarenta y Un Pesos Oro Dominicanos con Sesenta Centavos (RD\$16,341.60) por concepto de 6 días de auxilio de cesantía; c) la suma de Sesenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Un Pesos Oro Dominicanos con Siete Centavos (RD\$61,281.07) por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003); d) la suma de Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos Oro Dominicanos con Setenta y Tres Centavos (RD\$32,451.73) por concepto de proporción del salario de Navidad correspondiente al año dos mil tres (2003); e) la suma de Dieciséis Mil Trescientos Cuarenta y Un Pesos Oro Dominicanos con Sesenta Centavos (RD\$16,341.60) por concepto de 6 días de vacaciones correspondientes al periodo 2003-2004; a favor del señor Juan Antonio

Liranzo Bobadilla: los valores siguientes: a) la suma de Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos Oro Dominicanos con Dieciocho Centavos (RD\$18,184.18) por concepto de 14 días de preaviso; b) Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos Oro Dominicanos con Trece Centavos (RD\$16,885.13) por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; c) la suma de Veintinueve Mil Doscientos Veinticuatro Pesos Oro Dominicanos con Sesenta y Cuatro Centavos (RD\$29,224.64); por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003); d) la suma de Quince Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos Oro Dominicanos con Siete Centavos (RD\$15,476.07) por concepto de proporción del salario de Navidad correspondiente al año dos mil tres (2003); e) la suma de Nueve Mil Noventa y Dos Pesos Oro Dominicanos con Nueve Centavos (RD\$9,092.09) por concepto de 7 días de vacaciones correspondientes al periodo 2003-2004; a favor de la señorita Jaslie Noel: a) la suma de Setenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos Oro Dominicanos con Setenta y Dos Centavos (RD\$75,557.72) por concepto de 28 días de preaviso: b) la suma de Setenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Pesos Oro Dominicanos con Vientres Centavos (RD\$72,859.23) por concepto de 27 días de auxilio de cesantía; c) la suma de Ciento Un Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos Oro Dominicanos con Sesenta y Nueve Centavos (RD\$101,867.69) por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003); d) la suma de Cincuenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos Oro Dominicanos con Cincuenta Centavos (RD\$53,587.50); por concepto de la proporción del salario de Navidad correspondiente al año dos mil tres (2003); e) la suma de Treinta y Siete Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos Oro Dominicanos con Ochenta y Seis Centavos (RD\$37,778.86) por concepto de 14 días de vacaciones correspondientes al periodo 2003-2004; a favor del señor Porfirio Reyes: a) la suma de Cincuenta Mil Trescientos Setenta y Un Pesos Oro Dominicanos con Setenta y Dos Centavos (RD\$50,371.72) por concepto de 14 días de preaviso; b) la suma de Cuarenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos Oro Dominicanos con Setenta y Cuatro Centavos (RD\$46,773.74) por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; c) la suma de Ciento Siete Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos Oro Dominicanos con Sesenta Centavos (RD\$107,935.60) por concepto de 45 días de salario por concepto de participación en los beneficios de la empresa correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003); d) la suma de Cincuenta Mil Quince Pesos Oro Dominicanos (RD\$50,015.00); por concepto de proporción del salario de Navidad correspondiente al año dos mil tres (2003); e) la suma de Treinta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Un Pesos Oro Dominicanos con Ochenta y Dos Centavos (RD\$32,381.82) por concepto de 9 días de vacaciones correspondientes al periodo 2003-2004; a favor de la señora Genara Mercado Ortiz: a) la suma de Treinta y Un Mil Doscientos Treinta Pesos Oro Dominicanos con Treinta y Seis Centavos (RD\$31,230.36) por concepto de 28 días de preaviso; b) la suma de Treinta Mil Ciento Catorce Pesos Oro Dominicanos con Noventa y Nueve Centavos (RD\$30,114.99) por concepto de 27 días de auxilio de cesantía; c) la suma de Cincuenta Mil Ciento Noventa y Un Pesos Oro

Dominicano con Sesenta y Cinco Centavos (RD\$50,191.65) por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003); d) la suma de Diecinueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos Oro Dominicanos con Cincuenta y Cinco Centavos (RD\$19,934.55) por concepto de proporción del salario de Navidad correspondiente al año dos mil tres (2003); e) la suma de Quince Mil Seiscientos Quince Pesos Oro Dominicanos con Dieciocho Centavos (RD\$15,615.18) por concepto de 14 días de salario por concepto de vacaciones correspondientes al periodo 2003-2004; a favor del señor Jacinto Sims Martínez: a) la suma de Noventa y Dos Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos Oro Dominicanos con Veinte Centavos (RD\$92,572.20) por concepto de 28 días de preaviso; b) la suma de Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos Oro Dominicanos con Quince Centavos (RD\$69,429.15) por concepto de 21 días de auxilio de cesantía; c) la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos Oro Dominicanos con Setenta y Cinco Centavos (RD\$148,776.75) por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003); d) la suma de Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos Oro Dominicanos con Veintiocho Centavos (RD\$45,958.25) por concepto de proporción del salario de Navidad correspondiente al año dos mil tres (2003); e) la suma de Cuarenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Seis Pesos Oro Dominicanos con Diez Centavos (RD\$46,286.10) por concepto de 14 días de vacaciones correspondientes al periodo 2003-2004; **Quinto:** Se condena a Jorge Manuel Bravo, Viva Vacation Club, Viva Wintham Resorts, Villas Doradas Vacation Club y Hotel Villas Doradas a pagar solidariamente a favor de los señores Pierre Nobert Noel, Nicolás Morton Blencoe Stuchbery, Oli Rodolfo Oyen Ramírez, Juan Antonio Liranzo Bobadilla, Aurelio Lico De la Cruz Aybar, Jaslie Noel, Genara Mercado Ortiz, Jacinto Sims Martínez y Porfirio Reyes, partes demandantes, la suma igual a los salarios que habrían recibido desde el día de la demanda hasta la fecha de la sentencia definitiva dictada en última instancia, por aplicación del artículo 95, ordinal tercero (3ro.) del Código de Trabajo; **Sexto:** Se aplican las enunciaciones previstas en la parte in fine del artículo 537 del Código de Trabajo sobre la variación de la moneda; **Séptimo:** Se condena a Jorge Manuel Bravo, Viva Vacation Club, Viva Wintham Resorts, Villas Doradas Vacation Club y Hotel Villas Doradas a pagar a favor de los señores Pierre Nobert Noel, Nicolás Morton Blencoe Stuchbery, Oli Rodolfo Oyen Ramírez, Juan Antonio Liranzo Bobadilla, Aurelio Lico De la Cruz Aybar, Jaslie Noel, Genara Mercado Ortiz, Jacinto Sims Martínez y Porfirio Reyes, la suma de Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$50,000.00), para cada uno individual, como partes demandantes, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos; **Octavo:** Se condena a Jorge Manuel Bravo, viva Vacation Club, Viva Wintham Resorts, Villas Doradas Vacation Club y Hotel Villas Doradas al pago del 50% de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor del Licenciado Waskar E. Marmolejos Balbuena quien afirma estarla avanzando en su totalidad y se compensa el 50% restante"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo

dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los recursos de apelación principal e incidental, interpuestos respectivamente por Villas Doradas Vacation Club, S. A., Hotel Villas Doradas, Viva Vacation Club, S. A., Viva Wintham Resort, y el señor Jorge Manuel Bravo, y los señores Pierre Nobert Noel, Nicolás Morton Blencoe Stuchbery, Oli Rodolfo Oyen Ramírez, Juan Antonio Liranzo Bobadilla, Aurelio Lico De La Cruz Aybar, Jaslie Noel, Genara Mercada Ortiz, Jacinto Sims Martínez y Porfirio Reyes, en contra de la sentencia laboral No. 465-96-2005, de fecha 29 de septiembre del 2005, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido incoada de acuerdo a los preceptos legales vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo: a) rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal, los recursos de apelación principal interpuesto por Villas Doradas Vacation Club, S. A., Hotel Villas Doradas, Viva Vacation Club, S. A., Viva Wintham Resort, y el señor Jorge Manuel Bravo; b) acoge parcialmente el recurso de apelación incidental interpuestos por los señores Pierre Nobert Noel, Nicolás Morton Blencoe Stuchbery, Oli Rodolfo Oyen Ramírez, Juan Antonio Liranzo Bobadilla, Aurelio Lico De La Cruz Aybar, Jaslie Noel, Genara Mercado Ortiz, Jacinto Sims Martínez y Porfirio Reyes, y en consecuencia ordena pagar los siguientes valores: 1) a favor del señor Pierre Nobert Noel, en base a un salario mensual de RD\$372,969.00 y una antigüedad de un (1) año, tres (3) meses y diecinueve (19) días: a) Salario ordinario (comisiones) adeudado, correspondiente a labores realizadas durante el último mes de permanencia del trabajador en la empresa, aun no pagado: la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiún Pesos Dominicanos con Treinta Centavos RD\$54,821.30; b) Salario retenido en cada pago de salario por pago no completo, durante el último año de labores, para la supuesta formación de una reserva o fondo de cancelaciones (Charget Back): la suma de Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos Dominicanos con Sesenta y Tres Centavos (RD\$139,229.63); c) diez (10) días de salario aumentados en un cien por ciento (100%), aun no pagados, por labores realizadas en el último año de labores durante días de fiestas nacional o declarados legalmente no laborales: la suma de Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos Dominicanos con Treinta y Ocho Centavos (RD\$35,559.38); d) La indemnización prevista en el ordinal tercero del artículo 95 del Código de Trabajo; la suma de Dos Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Catorce Pesos Dominicanos (RD\$2,237,814.00); 2) a favor del señor Nicolás Morton Blencoe Stuchbery, en base a un salario mensual de RD\$171,480.00 y una antigüedad de seis (6) meses y diez (10) días: a) Salario ordinario (comisiones) adeudado, correspondiente a labores realizadas durante el último mes de permanencia del trabajador en la empresa, aun no pagado: la suma de Treinta Siete Mil Cuarenta y Siete Pesos Dominicanos con Ochenta y Tres Centavos (RD\$37,047.83); b) Salario retenido en cada pago de salario por pago no completo, durante el último año de labores, para la supuesta formación de una reserva o fondo de cancelaciones (Charget Back): la suma de Ciento Diecisiete Mil Ciento Veinte Pesos Dominicanos con Ochenta y Cuatro centavos (RD\$17,120.84); c) Seis (6) días salario aumentados en un cien por ciento (100%), aun no pagados, por labores realizadas en el

último año de labores durante días de fiestas nacionales o declarados legalmente no laborales; la suma de Ochenta y Seis mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos Dominicanos con Treinta y Tres Centavos (RD\$86,351.33); 3) a favor del señor Oli Rodolfo Oyen Ramírez, en base a un salario mensual de RD\$42,870.00 y una antigüedad de un (1) año, siete (7) meses y diecinueve (19) días: a) Salario ordinario (comisiones) adeudado, correspondiente a labores realizadas durante el último mes de permanencia del trabajador en la empresa, aun no pagado: la suma de Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos Dominicanos con Treinta Centavos (RD\$31,934.30); b) Salario retenido en cada pago de salario por pago no completo, durante el último año de labores, para la supuesta formación de una reserva o fondo de cancelaciones (Charget Back): la suma de Treinta Nueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos Dominicanos con Cincuenta y Cinco Centavos (RD\$139,184.55); c) Diez (10) días de salario aumentados en un ciento por ciento (100%), aun no pagados, por labores realizadas en el último año de labores durante días de fiestas nacionales o declarados legalmente no laborales: la suma de Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos Dominicanos con Cincuenta Centavos (RD\$35,979.50); d) La indemnización prevista en el ordinal tercero del artículo 95 del Código de Trabajo: la suma de Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Veinte Pesos Dominicanos (RD\$257,220.00); 4) a favor del señor Aurelio Lico De la Cruz Aybar, en base a un salario mensual de RD\$64,903.47 y una antigüedad de cinco (5) meses y veinticinco (25) días: a) Salario retenido en cada pago de salario por pago no completo, durante el último año de labores, para la supuesta formación de una reserva o fondo de cancelación (Charget Back): la suma de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Seis Mil Pesos Dominicanos con Cincuenta y Seis Centavos (RD\$35,696.56); b) Seis (6) días de salario aumentados en un cien por ciento (100%), aun no pagados, por labores realizadas en el último año de labores durante días de fiestas nacionales o declarados legalmente no laborales: la suma de Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos con Veintitrés Centavos (RD\$32,683.23); c) La indemnización prevista en el ordinal tercero del artículo 95 del Código de Trabajo: la suma de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte Pesos Dominicanos con Setenta y Nueve Centavos (RD\$389,420.79); 5) a favor del señor Juan Antonio Liranzo Bobadilla, en base a un salario mensual de RD\$30,952.14 y una antigüedad de seis (6) meses y seis (6) días: a) Salario ordinario (comisiones) adeudado, correspondiente a labores realizadas durante el último mes de permanencia del trabajador en la empresa, aun no pagado: la suma de Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Uno Pesos Dominicanos con Ocho Centavos (RD\$8,351.08); b) Salario retenido en cada pago de salario por pago no completo, durante el último año de labores, para la supuesta formación de una reserva o fondo de cancelaciones (Charget Back): la suma de Dieciocho Mil Ochocientos Trece Pesos Dominicanos con Cincuenta Centavos (RD\$18,813.50); c) Siete (7) días de salario aumentado en un cien por ciento (100%), aun no pagados, por labores realizadas en el último año de labores durante días de fiestas nacionales o declarados legalmente no laborales: la suma de Dieciocho Mil Ochocientos Trece Pesos Dominicanos con Cincuenta Centavos (RD\$18,813.50); i) La indemnización prevista en el

ordinal tercero del artículo 95 del Código de Trabajo: la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Setecientos Doce Pesos Dominicanos con Ochenta y Cuatro Centavos (RD\$185,712.84); 6) a favor de la señorita Jaslie Noel, en base a un salario mensual de RD\$64,305.00 y una antigüedad de un (1) año, tres (3) meses y veintitrés (23) días: a) Salario ordinario (comisiones) adeudado, correspondiente a labores realizadas durante el último mes de permanencia del trabajador en la empresa, aun no pagado: la suma de Veinticinco Mil Ciento Setenta y Un Pesos Dominicanos con Noventa y Ocho Centavos (RD\$25,171.98); b) Salario retenido en cada pago de salario por pago no completo, durante el último año de labores, para la supuesta formación de una reserva o fondo de cancelaciones (Charget Back): la suma de Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Setenta Pesos Dominicanos (RD\$42,870.00); c) Once (11) días de salario aumentados en un cien por ciento (100%), aun no pagados, por labores realizadas en el último año de labores durante días de fiestas nacionales o declarados legalmente no laborales: la suma de Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos con Treinta y Ocho Centavos (RD\$59,366.38); d) La indemnización prevista en el ordinal tercero del artículo 95 del Código de Trabajo: la suma de Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta Pesos Dominicanos (RD\$385,830.00); 7) a favor del señor Porfirio Reyes, en base a un salario mensual de RD\$85,740.00 y una antigüedad de ocho (8) meses y once (11) días: a) Salario ordinario (comisiones) adeudado, correspondiente a labores realizadas durante el último mes de permanencia del trabajador en la empresa, aun no pagado: la suma de Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos Dominicanos con Veintidós Centavos (RD\$34,553.22); b) Salario retenido en cada pago de salario por pago no completo, durante el último año de labores, para la supuesta formación de una reserva o fondo de cancelaciones (Charget Back): la suma de Treinta Mil Nueve Pesos Dominicanos (RD\$30,009.00); c) Ocho (8) días de salario aumentados en un cien por ciento (100%), aun no pagados, por labores realizadas en el último año de labores durante días de fiestas nacional o declarados legalmente no laborales: la suma de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos Dominicanos con Cincuenta y Cinco Centavos (RD\$57,567.55); d) La indemnización prevista en el ordinal tercero del artículo 95 del Código de Trabajo: la suma de Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos Dominicanos (RD\$514,440.00); 8) a favor de la señora Genera Mercado Ortiz, en base a un salario mensual de RD\$26,579.40 y una antigüedad de un (1) año, tres (3) meses y diez (10) días: a) Salario retenido en cada pago de salario por pago no completo, durante el ultimo año de labores, para la supuesta formación de una reserva o fondo de cancelaciones (Charget Back): la suma de Treinta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos Dominicanos con Noventa y Un Centavos (RD\$39,869.91) o su equivalente en pesos dominicanos; b) Once (11) días de salario aumentados en cien por ciento (100%), aun no pagados, por labores realizadas en el último año de labores durante días de fiestas nacionales o declarados legalmente no laborales: la suma de Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Siete Mil Pesos Dominicanos con Noventa y Tres Centavos (RD\$24,537.93); c) La indemnización prevista en el ordinal tercero del artículo 95 del Código de Trabajo: la suma de Ciento Cincuenta y

Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos Dominicanos con Sesenta y Cuatro Centavos (RD\$159,476.64); 9) a favor del señor Jacinto Sims Martínez, en base a un salario mensual de RD\$78,785.63 y una antigüedad de un (1) año, un (1) mes y nueve (9) días: a) Salario retenido en cada pago de salario por pago no completo, durante el último año de labores, para la supuesta formación de una reserva o fondo de cancelaciones (Charget Back): la suma de Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Setenta Pesos Dominicanos (RD\$42,870.00); b) Once (11) días de salario aumentados en un cien por ciento (100%), aun no pagados, por labores realizadas en el último año de labores durante de fiestas nacionales o declarados legalmente no laborales: la suma de Setenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos Dominicanos con Noventa y Seis Centavos (RD\$72,734.96) o su equivalente en pesos dominicanos; c) La indemnización prevista en el ordinal tercero del artículo 95 del Código de Trabajo: la suma de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Setecientos Trece Pesos Dominicanos con Setenta y Siete Centavos (RD\$472,713.77); **Tercero:** Ordena tomar en cuenta la variación del valor de la moneda de conformidad con el artículo 537 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Condena a Villas Doradas Vacation Club, S. A., Hotel Villas Doradas, Viva Vacation Club, S. A., Viva Wintham Resorts, y el señor Jorge Manuel Bravo, al pago de las costas procesales ordenando su distracción en provecho del Licdo. Waskar E. Marmolejos Balbuena, quien declara haberlas avanzado en su totalidad”;(Sic),

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los medios siguientes: **Primer medio:** Falta de motivación para la realización de los cálculos de las prestaciones laborales; **Segundo medio:** Falta de base legal para la no ponderación de los documentos (Informe del Inspector); y falta de base para incorporación de documentos del señor Nicolás Stuchberry, con respecto a un documento generado en el extranjero, lo que se traduce en violación del derecho de defensa y desnaturalización de los hechos al vulnerar principios elementales del debido proceso; **Tercer medio:** Falta de estatuir sobre el pedimento formulado acerca del recurso de designación de juez por ante la Suprema Corte de Justicia, solicitado por la parte recurrente (violación al derecho de defensa y al principio constitucional del Non Bis in Idem);

Considerando, que en su memorial de defensa los recurridos solicitan sea declarada la caducidad del recurso de casación, invocando que el mismo no les fue notificado ni los documentos que lo acompañan, en violación de las disposiciones del artículo 643 el Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 640 del Código de Trabajo dispone que “el recurso de casación se interpondrá mediante escrito dirigido a la Suprema Corte de Justicia y depositado en la secretaría del tribunal que haya dictado la sentencia acompañado de los documentos, si los hubiere”;

Considerando, que por su parte el artículo 643 de dicho Código prescribe que “En los cinco días que sigan al depósito del escrito el recurrente debe notificar copia del mismo a la parte contraria; el secretario en el mismo plazo remitirá el expediente completo y un

inventario en duplicado de las piezas del mismo al secretario de la Suprema Corte de Justicia, quién en los tres días de su recibo devolverá firmado por él, uno de los duplicados al secretario remitente”;

Considerando, que del estudio de los documentos que forman el expediente abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el Acto Número 11/2007, diligenciado en fecha 13 de febrero del 2007, por Carmelo Merette Matías, Alguacil Ordinario del Tribunal de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Puerto Plata, mediante el cual se expresa que se le notificó al Dr. Wascar Marmolejos Balbuena, “la instancia recibida por la secretaría de la Cámara Civil, Comercial, de Trabajo y Penal de la Corte de Puerto Plata, de fecha 7 de febrero del 2007, recibida por la secretaria general” y mas adelante se copian las conclusiones del recurso de casación, también expresa, en manuscrito lo siguiente: “Nota. Solamente notifiqué al Lic. Wascar Marmolejos Balbuena tres hojas. sin ningún documento anexo”;

Considerando, que igualmente figura en el expediente el Acto Autentico Numero 1, instrumentado el 27 de marzo del 2007, por el Licenciado María Mercedes Gil Abreu, Notario Público de los del número del municipio de Puerto Plata, el cual recoge una declaración jurada formulada por el Ministerial Carmelo Merette Matías, en la que reitera lo escrito a manuscrito en el referido acto de alguacil y expresa que la instancia contentiva del recurso de casación no le fue entregada, por lo que solo notificó el acto integrado por tres hojas, descartándose que mediante ese acto se notificara el recurso de casación de que se trata;

Considerando, que en vista de que en el expediente no existe otro acto a través del cual la recurrente haya notificado el presente recurso de casación a los recurridos, procede declarar la caducidad del mismo, por violación al artículo 643 del Código de Trabajo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la recurrente Villas Doradas Vacation Club, S. A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 21 de diciembre del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Lic. Waskar Enrique Marmolejos Balbuena, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 6 de febrero de 2008, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por

mí, Secretaria General, que certifico.